



Canelones, 18 de diciembre de 2013.

VISTO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para autorizar en carácter precario y revocable, sujetas al artículo 32 de la Ordenanza de Construcciones Privadas, Cercos y Veredas y con un recargo contributivo del 100% las obras sitas en el Padrón 1412, de la localidad catastral Santa Lucía propiedad de los Sres. Elsa Gladys González Camacho y Juan Gustavo Carrión González, C.I.1.119.772-7 y C.I.3.997.481-0 respectivamente.

RESULTANDO: I) que de formulario de solicitud de tolerancia de fecha 27/01/12 que luce a fojas 11 y 11 vta., surgen observaciones por infracciones a la Ordenanza de Construcciones Privadas, Cercos y Veredas, solicitando en el mismo, propietarios y técnico actuante, tolerancia para su autorización, asumiendo responsabilidades civiles y técnicas respectivamente, aceptando los interesados el recargo en la Contribución Inmobiliaria, de acuerdo a Circulares 20 y 40/97;

II) que según informe de Comisión Técnica de actuaciones 10, 11 y 12, las obras que se solicitan regularizar tienen antecedentes gravados con el artículo 32 de la Ordenanza de Construcciones Privadas, Cercos y Veredas y superan el 20% de las obras ya habilitadas por lo tanto no serían de recibo dado que no cumplen con la citada ordenanza, debiéndose proponer adecuación de las mismas a los efectos de proseguir con la presente gestión, notificándose a técnico actuante vía mail según constancia que luce en actuación 14;

III) que en actuación 21 la parte interesada anexa nota detallando motivos por los cuales solicita se remitan las presentes actuaciones a esta Junta Departamental, amparándose en el Artículo 30 de la Constitución;

IV) que el Sector Contralor Construcciones Civiles en actuación 25 sugiere remitir las presentes actuaciones al Legislativo solicitando anuencia para autorizar las citadas obras, en carácter precario y revocable sujetas al Artículo 32 de la Ordenanza de Construcciones Privadas, Cercos y Veredas con sus modificativas y concordantes, y con un recargo contributivo del 100% por tratarse de local comercial por: a) invasión de retiro frontal con parte del sector 6 (obras del año 1988); b) por superar con obras superiores al 20% del área que no está en infracción conforme lo establece la norma, locales 10 y 11 del año 2004 (ambas por Circular 20 y 40/97). En iguales términos, sin motivar recargo; c) invasión de retiro frontal con parte del sector 1 y 2; d) baño 6 del sector 3 sin compartimentar (ambas por Circular 164/74 y habilitadas en antecedentes); e) baño con ancho y área no reglamentaria y sin compartimentar baño 10 del sector 6 (ambas por Circular 20 y 40/97 y habilitadas en antecedentes).

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende puede accederse a lo solicitado.

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 19, nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental,

RESUELVE:

1. Concédese anuencia a la Intendencia de Canelones para autorizar en carácter precario y revocable, sujetas al artículo 32 de la Ordenanza de Construcciones Privadas, Cercos y Veredas con sus modificativas y concordantes y con un recargo contributivo del 100% las obras con; a) invasión de retiro frontal con parte del sector 6 (obras del año 1988); b) por superar con obras superiores al 20% del área que no está en infracción conforme lo establece la norma, locales 10 y 11 del año 2004 (ambas por Circular 20 y 40/97). En iguales términos, sin motivar recargo por: c) invasión de retiro frontal con parte del sector 1 y 2; d) baño 6 del sector 3 sin compartimentar (ambas por Circular 164/74 y habilitadas en antecedentes); e) baño con ancho y área no reglamentaria y sin compartimentar baño 10 del sector 6 (ambas por Circular 20 y 40/97 y habilitadas en antecedentes), sitas en el Padrón 1412, de la localidad catastral Santa Lucía propiedad de los Sres. Elsa Gladys González Camacho y Juan Gustavo Carrión González, C.I.1.119.772-7 y C.I.3.997.481-0 respectivamente.

2. Regístrese.



JUAN RIPOLL
Secretario General



HUGO ACOSTA
Presidente